

ACUERDO DE CONCEJO

**Sesión Ordinaria de Concejo
21 de septiembre del 2022**

Oficio No. SG/388/2022

San Quintín B.C. a 22 de septiembre del 2022

Presente.-

Lic. Yossagen González Vega, Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, con Facultades de Fedataria, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Artículo 69, Fracción IX y X del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, los Preceptos en mención de manera supletoria en términos del Decreto de Creación del Municipio de San Quintín, Número 46 emitido en fecha 27 de Febrero del año 2020, hace constar y

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de **Sesión de carácter Ordinaria** celebrada por este Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el día **21 de septiembre del 2022**, en atención a los puntos **número cuatro y cinco**, del Orden del Día referente a:

4.-. Aprobación del Dictamen No. 26 de la Comisión de gobernación, legislación y puntos constitucionales, respecto a diversas iniciativas de reforma en materia del Sistema Estatal de Anticorrupción de Baja California.

EXPOSICIÓN DEL PUNTO

En lo general con 21 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención, se aprueba en sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto del 2022, por la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Baja California, el **DICTAMEN No. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.**

Este Dictamen fue turnado a este Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a diversas iniciativas reforma que modifican distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, presentadas por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, Diputado Juan Manuel Molina García, Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda y el Diputado Marco Antonio Blázquez Salinas.

C. Jorge Alberto López Peralta
Presidente del Concejo.

C. Celeste Gómez Juárez
Concejala

Ing. Arnulfo Silva Martínez.
Concejala

C. Anayeli Bautista Tenorio
Concejala

C. Servio Ibáñez Guzmán.
Concejala

Lic. Yossagen González Vega
Secretaría General

ACUERDO DE CONCEJO

**Sesión Ordinaria de Concejo
21 de septiembre del 2022**

El principal objetivo de estas iniciativas reforma es armonizar la configuración del Comité de Participación Ciudadana y los requisitos de sus integrantes en concordancia a Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (Ley General del SNA), en beneficio de su adecuada integración y operatividad.

Para entender de una manera más clara, la mayoría de los artículos que se modifican son de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California (SEA), este Sistema Estatal Anticorrupción se integra de la siguiente manera:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

El Comité Coordinador como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y que tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, en el artículo 10 de la Ley del (SEA) vienen como integrantes de dicho Comité Coordinador, entre otros, un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

La problemática que se ataca es que en la misma Ley del (SEA) se prevé que los integrantes del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán, y contempla adicionalmente en el diverso artículo 17.

Tales miembros durarán cinco años en el cargo y no tendrán relación laboral alguna por virtud de éste, sino que el vínculo legal será establecido a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, que el Comité de Participación Ciudadana se conformaría por quince miembros, de los cuales diez serán de carácter técnico y cinco de carácter honorífico, éstos últimos, además, sin poder recibir percepción alguna y con la prohibición de ocupar durante el tiempo de su gestión cualquier otro empleo gubernamental o que les impidiera el libre ejercicio de sus servicios.

El Congreso de la Unión expidió una LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, pero el Congreso Local, al expedir la LEY DEL SISTEMA ESTATAL no se apegó a la ley general expedida por el Congreso de la Unión, el 14 de enero del año 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 16 y 17 que menciona los integrantes del Comité de Participación Ciudadana de la Ley Estatal Anticorrupción de Baja California, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017, debido a que la ley local dividió sin razón en dos grupos a los miembros del Comité, exigiendo requisitos distintos para cada uno, contraviniéndose además, en términos de la sentencia citada, los derechos de igualdad, vida digna y mínimo vital, sin que la invalidez se hiciera extensiva al artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

En el cual no se hace una distinción entre la calidad técnica u honorífica de los quince integrantes del Comité de Participación Ciudadana. (Es por lo que resulta necesario, además de los artículos en mención, la modificación del artículo 95 de la Constitución Política del Estado).

ACUERDO DE CONCEJO

El día 13 de marzo de 2020, se suspendieron las sesiones del Comité Coordinado del Sistema Estatal Anticorrupción, sin que a la fecha hayan sido reanudadas. Ahora, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, estima procedente la iniciativa de reducir los integrantes del Comité Coordinador y Comité de Participación Ciudadana, para ello, después de analizar las iniciativas que se encuentren pendientes, no encuentra impedimento para que el Congreso del Estado Constituya una Comisión de Selección que lleve a cabo el procedimiento que se estipula en la Ley del (SEA) por último, con relación a suprimir la distinción entre miembro honorífico y técnico, así como la eliminación de la categoría de integrante honorífico para ocupar la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, esta Comisión advierte su plena procedencia por tratarse de la esencia que motivó la sentencia de acción de inconstitucionalidad 119/17, siendo el rediseño adecuado de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y por ello la viabilidad de la modificación de los artículos 16, 17, 19, 21 y 22.

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Sometido a votación nominal recabándose lo siguiente:

1. - **Selvio Ibáñez Guzmán, a favor**
2. - **Celeste Gómez Juárez, a favor**
3. - **Anayeli Bautista Tenorio, a favor**
4. **Arnulfo Silva Martínez, a favor**
5. **Jorge Alberto López Peralta, a favor**

Por lo que con cinco votos a favor se emite el siguiente:

ACUERDO: El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, por Unanimidad de Votos aprueba:

PRIMERO. -SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN No. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.

ACUERDO DE CONCEJO

5.- Aprobación del Dictamen No. 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y puntos constitucionales, respecto a la iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y por la que se crea la Ley de amnistía para el Estado de Baja California, presentada en fecha 19 de noviembre de 2021.

PRESENTACIÓN DEL PUNTO

En lo general: con 19 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención, en sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto del 2022, por la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado libre y Soberano de Baja California, se aprueba la **REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

ANTECEDENTE

En fecha 19 de noviembre de 2021, el Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó una iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

La amnistía es definida por la Real Academia Española como el OLVIDO LEGAL DE DELITOS, que extingue la responsabilidad de sus autores. Por otro lado, las Naciones Unidas define la amnistía como las medidas jurídicas que tiene como efecto la posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal, dejando claro que la amnistía no impide que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar.

En fecha de 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley de Amnistía, la cual tiene por objeto que se decrete amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, subsanando la injusticia a la que se ha enfrentado los grupos vulnerables y que ha provocado que mujeres, jóvenes e indígenas estén en prisión por delitos menores.

En fecha de 22 de abril de 2020, la entonces Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero insto a las Entidades Federativas para que publiquen sus propias Leyes de amnistía en concordancia con la federal. Atendiendo la anterior solicitud de la entonces Secretaria de Gobierno, se procedió a estudiar el contexto en materia de seguridad pública en el cual se encuentra el Estado de Baja California:

El Sistema penitenciario en el Estado se encuentra abarrotado por personas privadas de libertad por delitos del orden local, siendo un porcentaje bajo las del fuero federal, por lo cual la Ley federal de amnistía pierde fuerza para cumplir con su objetivo.

ACUERDO DE CONCEJO

**Sesión Ordinaria de Concejo
21 de septiembre del 2022**

OBJETIVO DE INICIATIVAS

1. Reformar el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:
 - Dotar de facultades constitucionales a las y los congresistas locales para legislar en materia de amnistía en delitos del orden común.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 27

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27.- Son facultades del Congreso: (Fracción).</p> <p>XXVII. - Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados presentes.</p>	<p>XXVII. – Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero: Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>Segundo: Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p> <p>Tercero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

2. Crear la Ley del Amnistía del Estado de Baja California:
 - Contar con un nuevo ordenamiento en Baja California, que proporcione las condiciones normativas para conceder amnistía en delitos del orden común.

Estructuralmente el documento es un ordenamiento compacto, que se compone de 11 artículos principales y 2 disposiciones transitorias.

Por cuanto, a sus características, el documento contempla lo siguiente:

- La amnistía está prevista para personas procesadas, sentenciadas, incluso aquellas que se les pudiera ejercitar acción penal en tribunales del orden común.
- En cuanto a los requisitos de procedibilidad, para que las personas puedan ser beneficiarias de la amnistía se requiere; no sean reincidentes; que el delito se haya cometido antes de la entrada en vigor de la Ley; no haber cometido el delito con violencia ni emplear armas de fuego; que su conducta sea considerada por el Código Penal como culpa grave.
- La amnistía podrá concederse en delitos de aborto, robo simple, sedición, contra la salud específicamente en el supuesto previsto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, delitos imputados a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
- La solicitud puede ocurrir a petición de parte interesada, de oficio por parte de la Fiscalía General del Estado o incluso, por familiares de la persona procesada o sentenciada.
- De acuerdo con el estado procesal, cuando los hechos se encuentren en sede ministerial, corresponderá a la Fiscalía General del Estado resolver y en su caso decretar la amnistía. Por el contrario, cuando los hechos se encuentren judicializados, será el Juez competente quien resolverá lo conducente.
- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas o que pudieran imponerse, sin embargo, deja a salvo los derechos de las víctimas respecto a la responsabilidad civil para que ejerzan en la vía y forma que corresponda si a su interés conviene.
- No se concederá amnistía por delitos de secuestro, privación de la vida ni de la integridad corporal.
- Será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Estas son las bases normativas que propone el inicialista dentro del nuevo marco normativo denominado Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

ACUERDO DE CONCEJO

**Sesión Ordinaria de Concejo
21 de septiembre del 2022**

Sometido a votación nominal recabándose lo siguiente:

6. - **Selvio Ibáñez Guzmán, a favor**
7. - **Celeste Gómez Juárez, a favor**
8. - **Anayeli Bautista Tenorio, a favor**
9. **Arnulfo Silva Martínez, a favor**
10. **Jorge Alberto López Peralta, a favor**

Por lo que con cinco votos a favor se emite el siguiente:

ACUERDO: El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, por Unanimidad de Votos aprueba:

SEGUNDO: –SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN NO. 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y POR LA QUE SE CREA LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundando, la Secretaría General enuncia los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. –SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN No. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO: –SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN NO. 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y POR LA QUE SE CREA LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ACUERDO DE CONCEJO

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada Baja California, aplicado de manera supletoria en términos del Decreto 46, al **22 de septiembre del 2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

SECRETARÍA GENERAL

**LIC. YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**